

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 ABR 2002	
SEC: 7	1º 1748 HORA 16 <sup>30</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **PROYECTO DE LEY DE EXENCION DEL IVA AL TURISTA EXTRANJERO.**

**Artículo 1º.** –Agréguese como artículo 7 bis de la Ley de Impuesto al Valor Agregado Nro. 23.349 (que reemplaza a la Nro. 20.631), la siguiente disposición:

“ 1. Exceptúase a los turistas extranjeros, durante su estadía en el territorio nacional, del pago del Impuesto al Valor Agregado, por las prestaciones comprendidas en el artículo 3ro inciso e) apartados: 2, y 21 puntos b) y e), de la presente ley.

2. El beneficio al que se refiere el inciso anterior se otorgará por un plazo máximo de 30 días de estadía en hotel de cualquier categoría, entendiéndose por servicio de hotelería hasta la prestación denominada "media pensión".

3. Exceptúase de la aplicación del IVA a los Eventos, Congresos, Ferias y Exposiciones, ha realizarse en el territorio nacional que sean contratados por empresas o instituciones con domicilio en el extranjero. Asimismo quedarán exentos del IVA las inscripciones de los convencionales o expositores, así como la locación de stands en ferias y exposiciones, realizada por extranjeros con domicilio fuera del país.

4. El fraude o el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la exención del IVA se sancionará con una multa equivalente a diez veces la suma de dinero que el Fisco Nacional haya dejado de percibir por la incorrecta aplicación de la presente ley y su Reglamentación, sea esta debida a una conducta dolosa o culposa, más la pérdida permanente de la autorización para operar como agente habilitado a brindar la exención impositiva a turistas extranjeros. Todo lo expuesto sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan aplicar, si la conducta es dolosa.

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 2°.-** Deróguese la Ley 25.406.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de 180 días desde la publicación de la presente.

**Artículo 4°.-** De forma.



OMAR ENRIQUE BECERRA  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. HUGO R. CETTOUR  
DIPUTADO DE LA NACION

MARIA TERESA LERNOUD  
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA NILDA SODA  
DIPUTADA NACIONAL

ALICIA NARDUCCI  
DIPUTADA DE LA NACION

ANTONIO UBALDO RATTIN  
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO NACIONAL

GRACIA JAROSLAVSKY  
DIPUTADA DE LA NACION